

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación "Actuar Famiempresas"
Demandadas: Nohemy Acevedo Valencia y otra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 024 *(Resuelve solicitud suspensión del proceso)* Radicación: 2021-00080-00

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Resolver dentro del término legal, lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, impetrada por parte demandante y coadyuvada por la demandada.

I. ANTECEDENTES FACTICOS:

La endosataria en procuración de la entidad demandante y las demandadas dentro del proceso de la referencia elevan solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día 09 de mayo de 2022, toda vez que, las partes se encuentran en negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo en el presente proceso, documento que viene suscrito también por las demandadas **NOHEMY** y **JENNY ADRIANA ACEVEDO VALENCIA**.

Mediante Interlocutorio Civil No.100, adiado veinticuatro (24) de noviembre de 2021, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA**, por reunir los requisitos para su trámite, a su vez se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, consagra como causal de suspensión del proceso "*...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...*".

Es así que la parte demandante coadyuvada por la parte demandada allegan escrito, por medio del cual solicita la Suspensión del Proceso hasta el 09 de mayo de 2022.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado atenderá favorablemente la solicitud instada por la endosataria de la entidad demandante y coadyuvada por la parte demandada, toda vez que la petición elevada se encuentra ajustada a la ley.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación "Actuar Famiempresas"
Demandadas: Nohemy Acevedo Valencia y otra

Por último, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de secuestro, se abstendrá este Despacho de pronunciarse sobre la misma, en razón a la presente solicitud de suspensión del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO, promovido por CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS a través de endosataria en procuración y en contra de NOHEMY y JENNY ADRIANA ACEVEDO VALENCIA, hasta el día **09 DE MAYO DE 2022**.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de secuestro, por lo expuesto.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa5eaac40084029c846223dc3008de2835627d477d97238af7ebc250222688d

Documento generado en 17/02/2022 10:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>